



Ubicación 25673 – 7
Condenado ROSALBA FONSECA MELO
C.C # 23740585

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 25673
Condenado ROSALBA FONSECA MELO
C.C # 23740585

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

RADICACIÓN NUESTRA: 11001-60-00-000-2017-01633-00

UBICACIÓN: 25673

CONDENADO: ROSALBA FONSECA MELO

EN LIBERTAD CONDICIONAL

VENC 6/12/22
Cajero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Ingresas al Despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias seguidas contra ROSALBA FONSECA MELO escrito de la antes mencionada solicitando liberación definitiva, se oficie a las entidades que conocieron del proceso y se cancelen las ordenes de captura.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

ROSALBA FONSECA MELO, se encuentra privada de la libertad en razón de la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2017, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en la cual fue condenada por los delitos de enriquecimiento ilícito de particulares, concierto para delinquir simple, captación masiva y habitual de dineros, falsedad en documento privado y estafa agravada, decisión que fue modificada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en decisión calendada 11 de diciembre de 2017, imponiendo una pena definitiva de 120 meses de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, a través de proveído de fecha 31 de mayo de 2021 este despacho otorgó a la penada prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.

Este Juzgado en decisión de 16 de marzo de 2022, le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 45 meses 23 días, bajo caución prendaria.

El artículo 67 del C. P., señala a texto: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida..."; a su vez el artículo 66 de la misma obra indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

ROSALBA FONSECA MELO, suscribió diligencia de compromiso el 24 de marzo de 2022, es decir que el período de prueba impuesto de 45 meses 23 días, no ha fenecido.

El artículo 67 del código de las penas, afirma que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la extinción de la pena y la liberación, se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

En el caso bajo examen, teniendo en cuenta que la sentenciada ROSALBA FONSECA MELO suscribió diligencia de compromiso el 24 de marzo de 2022, el periodo de prueba fenece el 15 de

enero de 2026, fecha a partir de la cual será procedente resolver sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva, en consecuencia, por no estar vencido el período de prueba se negará la declaratoria de la misma.

Además, se le hace saber a la penada que revisado el expediente no obra orden de captura vigente

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE :

PRIMERO.- NEGAR el paz y salvo, así como la Liberación definitiva a favor de ROSALBA FONSECA MELO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- notifiquese esta decisión vía correo electrónico rosalbafonsecam@hotmail.com.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de SERVICIOS de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	No. de Expediente
En la Fecha	No. de Expediente
25 NOV 2022	00 - 011
La anterior providencia	SECRETARIA



Señora

JUEZ SÉPTIMA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

REF. RADICACIÓN No. 11001-60-00-000-2017-01633-00

UBICACIÓN 25673

DELITO: ESTAFA AGRAVADA, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES

CONDENADO : ROSALBA FONSECA MELO

C.C. No. 23.740.585

CANCELACIÓN ÓRDENES DE CAPTURA

REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y 2 de noviembre de 2022

Respetada Señora Juez:

Rosalba Fonseca Melo, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, condenada dentro del radicado citado en la referencia, cuyo control de ejecución de sentencia ejerce su Despacho, respetuosamente y encontrándome dentro del término procesal, me permito presentar ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICION, en contra de las decisión tomada por Usted el día 29 de septiembre de 2022 y notificado a la suscrita el dia martes 15 de noviembre de 2022 y en el cual usted decide negar EL PAZ Y SALVO, ASI COMO LA LIBERACION DEFINITIVA A FAVOR DE Rosalba Fonseca Melo, por lo expuesto en la parte motiva del proveído, petición que nunca realice.

Baso mi inconformidad en las siguientes razones:

1. Como lo manifesté en mi escrito enviado a su Despacho el día 20 de septiembre de 2022, solicite la cancelación de las ordenes de captura existentes, mas no la liberación definitiva y expedición de paz y salvos, pues soy totalmente conocedora que me encuentro en LIBERTAD CONDICIONAL, bajo periodo de prueba y soy consciente y estoy comprometida a cumplirlo en su totalidad.
2. Fui capturada el día 23 de Enero de 2.017, por personal del C.T.I. de la Fiscalía General de la nación, por lo que fue en desarrollo de una Orden de captura que había sido emitida con anterioridad y de la cual desconozco ante cuales autoridades fue registrada y muy probablemente luego de ser capturada la misma sigue vigente.
3. En desarrollo de la investigación, si se libraron unas órdenes de captura, por parte del Juez 82 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá, en la audiencia celebrada el 11 de enero de 2017, Nos. 001-2017, 002-2017, 003-2017, 004-2017, 005-2017, 006-2017 y 007-2017, y desconozco, que otras fueron formuladas y que autoridades dentro del territorio nacional pudieron emitir las, dentro de los procesos Nos. I11001600000020170163300 Y11001600000020170096400, o cualquier

otro que exista por los mismos hechos de que da cuenta la sentencia dictada por el Jugado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, con función de conocimiento.

HECHOS:

1º. El día 23 de enero de 2017, fui capturada por los hechos investigados por el Fiscal 22 DFALA, captura legalizada el 23 de enero de 2017 por el Juez 26 Penal Municipal de Bogotá, con Función de Control de Garantías.

2º. En esa misma fecha, se realizaron Audiencias Concentradas, adelantándose bajo el radicado No. 110016099087201680007, dictándose medida de aseguramiento privativa de la libertad, medida que se llevó a cabo en la cárcel El Buen Pastor de la ciudad de Bogotá.

3º. Posteriormente y dentro del trámite procesal, el Juez 29 Penal del Circuito de Bogotá, el día 22 de mayo de 2017, revoco la Medida de Aseguramiento privativa de la libertad

4º. El día 24 de mayo de 2017, el Fiscal 22 DFala, radico escrito de acusación, dándosele el radicado No. 110016000000201700964.

5º. Posteriormente se realizó una Ruptura Procesal con base en la aceptación de cargos, hecha por la suscrita, generándose el Radicado No., 110016000000201701633, con el cual el Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, profirió sentencia el día 11 de septiembre de 2017.

6º.- Dentro del cumplimiento de la sentencia, le corresponde a Usted Señoría, vigilar el cumplimiento de la Pena.

7º.- El día 16 de marzo de 2022, previo el cumplimiento de los requisitos legales, me fue otorgado el Subrogado de la Libertad Condicional, el cual he venido cumpliendo a cabalidad.

8º.- Mi compromiso de cumplir con el periodo de prueba fijado por su Despacho, se encuentra vigente.

9º.- Como el auto mediante el cual se me negó la solicitud de CANCELAR LAS ORDENES DE CAPTURA no había sido notificado y teniendo en cuenta lo que decía la pagina de la Rama Judicial, presente escrito el día 4 de octubre del año en curso, aclarando que no había solicitado la terminación de proceso y menos aún, la expedición de paz y salvos y solicitando se me expidieran copias de los oficios de cancelación de las ordenes de captura, junto con el radicado, ante las diferentes autoridades en donde habían sido registradas inicialmente.

10º.- En el mismo escrito solicitaba se me expidiera una CERTIFICACION de la inexistencia de ORDENES DE CAPTURA, dentro de los diferentes radicados que se le han dado al proceso, indicándose la fecha de cancelación de las órdenes de captura.

11º.- La petición de expedición de las copias de la cancelación no fue resuelta por su Señoría, ni la de la entrega de la certificación, razón por la cual solicito a la señora Juez, reponer el auto y en su defecto, ordenar entregarme la documentación solicitada, atendiendo a lo dicho por el Despacho de que no existen ORDENES DE CAPTURA VIGENTES.

PETICION ESPECIAL

En virtud de lo expuesto Señora Juez, respetuosamente reitero a su Señoría, LA CANCELACION DE LAS ORDENES DE CAPTURA, que fueron expedidas con ocasión de la investigación y proceso que dio origen a los procesos bajo los radicados citados en los hechos de esta petición, y cuya cancelación debe ser radicada ante las mismas autoridades en donde se radico, es decir, POLICIA, C.T.I., Fiscalía General de la nación, Migración Colombia, y en general de todas las autoridades que llevan registros de las órdenes de captura en Colombia.

Ordenar a dichas autoridades de que en forma inmediata sean actualizadas las bases de datos, pues esta es una forma de cumplir con los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2º. De la Constitución Nacional, como son los de garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales y proteger a todas las personas en su vida, honra, creencias y demás derechos y libertades, así como una de las formas de garantizar el ejercicio del derecho de Habeas Data.

El artículo 250 de la Constitución Nacional, le ordena a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades, llevar un registro actualizado de las órdenes de captura y su cancelación, por lo tanto la Fiscalía, la DIJIN y demás autoridades que llevan estos registros, deben proceder a cancelarlas una vez recibida la cancelación por parte de la autoridad competente, que para el caso es Usted Señora Juez.

Expedirme las copias solicitadas, así como la CERTIFICACION, en donde conste la fecha de cancelación de las órdenes de captura, las autoridades ante las cuales fueron canceladas y los radicados que ha tenido el proceso.

Corregir el auto en donde se indique que JAMAS solicité la TERMINACION DEL PROCESO Y LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO.

DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho, los artículos 1º., 2º., 13, 15, 21, 28, 29, 250 de la Constitución Nacional y artículo 176 del C. de P.P. y demás normas concordantes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través del correo electrónico: rosalbafonsecam@hotmail.com

PRUEBAS

Las que se encuentran anexas al expediente y los escritos presentados por la suscrita.

Respetuosamente,

ROSALBA FONSECA MELO
C.C. No. 23.740.585
rosalbafonsecam@hotmail.com